

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: VALENTINA ORDOÑEZ MONCAYO
Demandado: JOHAN STEVEN GUERRERO PEÑA
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00088-00 (Pl. 10198).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho, el presente expediente, con fecha 18 de mayo de 2023, de manera virtual y dentro del término concedido, la parte demandada a nombre propio, presenta escrito de contestación a la presente demanda ejecutiva; escrito del cual se corre traslado a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

En este orden, se tendrá por notificado de la presente demanda ejecutiva, al demandado señor JOHAN STEVEN GUERREO PEÑA, el día 15 de mayo del año 2023, agregando la contestación de la demanda al plenario dentro del término, por lo tanto, se tiene por contestada la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del demandado, en tiempo.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de VALENTINA ORDOÑEZ MONCAYO y en contra de JOHAN STEVEN GUERRERO PEÑA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$2.200.000 el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 089.

FECHA: 8 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



República de Colombia /
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

[Faint, illegible text or signature]

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: CRISTIAN FERNANDO MEJIA CARABALI
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00106 -00 (PI. 10216).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por auto calendarado el 12 de mayo del 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 15 de mayo del año en curso, la parte actora allegó a este despacho memorial que subsana los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido, sin embargo, respecto del punto tercero del auto inadmisorio, el demandante no aportó el plan de amortización, por lo que se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

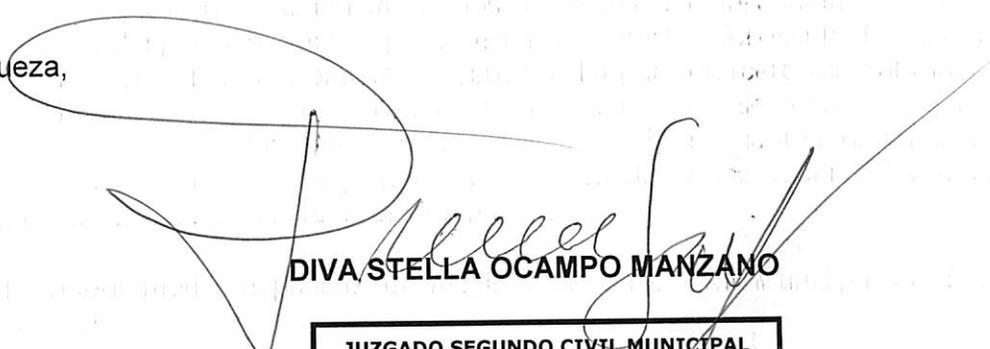
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°089

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GUILLERMO ALEJANDRO NAVIA CARDONA
Demandado: MARTHA VIVIANA MONTENEGRO ACOSTA
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00168-00 (Pl. 10278).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por GUILLERMO ALEJANDRO NAVIA CARDONA, por intermedio de apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra MARTHA VIVIANA MONTENEGRO ACOSTA.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por GUILLERMO ALEJANDRO NAVIA CARDONA, a favor de la Dra. DARLYN CARABALI RODRIGUEZ y Dra. YESSICA ANDREA CORTES OCORO. 2.- Copia de Escritura Pública N°1983 del 01 de diciembre de 2014, de la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao. 3- Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula N° 132-59622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 4.- Copia de pago impuesto predial 5.- Constancia de conciliación ante personería, expedida el 25 de noviembre del 2016. 6.- Constancia de no asistencia a conciliación.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por GUILLERMO ALEJANDRO NAVIA CARDONA, por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y por ende es ADMISIBLE, contra MARTHA VIVIANA MONTENEGRO ACOSTA.

El procedimiento a seguir es el VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 390 del C. G. P., por tratarse de asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. P., la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuantía y con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida para poder DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Inmueble, cuya Matrícula Inmobiliaria es la N° 132-59622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

El memorial poder signado, por GUILLERMO ALEJANDRO NAVIA CARDONA, a favor de la Dra. DARLYN CARABALI RODRIGUEZ y Dra. YESSICA ANDREA CORTES OCORO., reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por GUILLERMO ALEJANDRO NAVIA CARDONA, por intermedio de apoderado Judicial, contra MARTHA VIVIANA MONTENEGRO ACOSTA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. Désele el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GUILLERMO ALEJANDRO NAVIA CARDONA
Demandado: MARTHA VIVIANA MONTENEGRO ACOSTA
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00168-00 (PI. 10278).

TERCERO. Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dése traslado de la demanda por espacio de DIEZ (10) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 391 C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-59622 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN del diez por ciento (10%) de las pretensiones, o póliza judicial expedida por aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se libraré el correspondiente Oficio).

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DARLYN CARABALI RODRIGUEZ y Dra. YESSICA ANDREA CORTES OCORO, en los efectos y términos del citado mandato.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°089</p> <p>FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLAREAL. SECRETARIO.</p> |
|---|

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: STEPHANY VARGAS OCAMPO
Demandado: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00200-00 (Pl. 10310).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por STEPHANY VARGAS OCAMPO, por intermedio de apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por STEPHANY VARGAS OCAMPO, a favor del Dr. DIEGO FERNANDO ALEGRIA SERNA. 2.- Copia de Escritura Pública N°115 del 02 de febrero de 2008, de la Notaria Única del Circulo de Santander de Quilichao. 3- Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula N° 132-25299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 4.- Copia de pago impuesto predial.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por STEPHANY VARGAS OCAMPO, por intermedio de apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y por ende es ADMISIBLE, contra MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES.

El procedimiento a seguir es el VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 390 del C. G. P., por tratarse de asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el Art. 590 numeral 2 del C. G. P., la parte actora debe prestar CAUCIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la NOTIFICACIÓN POR ESTADO del presente proveído equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cuantía y con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que se causaren con la medida para poder DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Bien Inmueble, cuya Matrícula Inmobiliaria es la N° 132-25299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar.

El memorial poder signado, por STEPHANY VARGAS OCAMPO, a favor del Dr. DIEGO FERNANDO ALEGRIA SERNA., reúne los requisitos del Art. 74 del C. G. P. por lo tanto este Despacho le reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA, incoada por STEPHANY VARGAS OCAMPO, por intermedio de apoderado Judicial, contra MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. Désele el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

Proceso: VERBAL REINVIDICATORIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: STEPHANY VARGAS OCAMPO
Demandado: MARIA DEL CARMEN ZAPATA TORRES
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00200-00 (PI. 10310).

TERCERO. Notifíquese a los demandados, el anterior proveído, dése traslado de la demanda por espacio de DIEZ (10) DÍAS para contestar la Demanda y proponer excepciones de mérito (Art. 391 C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-25299 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, previa cancelación de CAUCIÓN del diez por ciento (10%) de las pretensiones, o póliza judicial expedida por aseguradora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído Art. 590 C. G. P. (Una vez cumplido lo anterior se libraré el correspondiente Oficio).

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO ALEGRIA SERNA, en los efectos y términos del citado mandato.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°089</p> <p>FECHA: 08 DE JUNIO DE 2023.</p> <p>PAOLA DULCE VILLAREAL. SECRETARIO.</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la Policía Nacional del Cauca, estación de Santander de Quilichao, allega acta de incautación del vehículo automotor de placas QER972, propiedad de la demandada KAREN SOFIA SANCHEZ CORPUS (C.C. 1.061.814.555), por lo tanto, este despacho comisiona a la Secretaría de Movilidad de Santander de Quilichao para que realice la diligencia de SECUESTRO del bien mueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 en concordancia con el parágrafo único del artículo 595 ibídem, con facultades para subcomisionar si fuere necesario, por lo tanto el Juzgado;

DISPONE:

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la SECRETARIA DE MOVILIDAD de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia, quien podrá SUBCOMISIONAR a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de realice la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas QER972, propiedad de la demandada KAREN SOFIA SANCHEZ CORPUS (C.C. 1.061.814.555), el bien mueble se encuentra en la estación de policía de Santander de Quilichao, se adjunta acta de incautación.

La parte demandante suministrarán la documentación necesaria para la identificación del vehículo y asumirá los gastos del traslado del personal al sitio de la diligencia que se pudieren presentar al momento de la práctica de ésta, gastos que se incluirán en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 089.

FECHA: 8 DE JUNIO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA